REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BERMÚDEZ

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BERMÚDEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 92 Y 95 NUMERAL 4 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PATENTE DE VEHICULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde del municipio Bermúdez del estado Sucre, Lcdo Julio Rodríguez Millán, fiel al ordenamiento jurídico tributario que envuelve al Estado Venezolano, a la potestad tributaria de alcance municipal, en total sintonía a la realidad económica de esta jurisdicción municipal, guardando la capacidad contributiva de nuestra población, la cual debe coadyuvar al sostenimiento del gasto público de su gobierno local, de conformidad con lo establecido en los artículos 179, numeral 2 y 180 constitucional, en ejercicio de su autonomía para la creación y recaudación de los ingresos municipales, teniéndose entre éstos, el impuesto por Patente de Vehículos y desarrollada en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, ha dispuesto, en el marco y limitaciones contenidas en la novísima Ley de Coordinación y Armonización de Las Potestades Tributarias de Los Estados y Municipios (LOCAPTEM), vigente desde el 08-11-2023, presentar ante la ilustre Cámara Municipal, la reforma de la Ordenanza atribuida a este impuesto, adecuada fielmente a las exigencia de la Ley antes señalada, resaltando que el criterio impositivo aplicado a quienes califiquen como Sujetos Pasivos de este tributo se enmarca en un porcentaje muy inferior a los topes máximo en ella contenido.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo relativo al Impuesto Sobre Patente de Vehículos en jurisdicción del municipio Bermúdez del estado Sucre.

ARTICULO 2.-. El hecho generador del impuesto que se regula en la presente Ordenanza, lo constituye la propiedad o posesión efectiva de todo vehículo automotor o de tracción mecánica o de sangre que circulen en la jurisdicción de este Municipio.

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas residenciadas o domiciliadas en el municipio Bermúdez, propietario o poseedores de vehículos que circulen en esta jurisdicción serán los Sujetos Pasivos en calidad de contribuyentes.

***PARÁGRAFO PRIMERO*:** Las personas naturales o jurídicas residenciadas o domiciliadas o no en el Municipio, cuyosvehículos realicen actividades comerciales de carga y descarga en esta jurisdicción Municipal en forma continua y permanente, estarán sujetas al pago de impuesto a que se contrae la presente Ordenanza.

***PARÁGRAFO SEGUNDO*:** A los fines de inscripción a que se refiere el presente Artículo, los propietarios de vehículos deberán entregar a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), o ante otro órgano en que ésta última delegue, copia del documento de adquisición del mismo y copia del Registro del vehículo ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones o el Ministerio competente en la materia.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades nacionales de tránsito para la expedición de las placas identificadoras del vehículo deberán exigir y constatar previamente la solvencia del propietario con el Fisco Municipal por concepto del Impuesto Sobre Patente de Vehículo y de las multas y recargos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5.- La Alcaldía o el órgano en el que ella delegue restringirá la circulación de aquellos vehículos cuyos propietarios estén residenciados o domiciliados en jurisdicción de este Municipio y que no hayan satisfecho el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza. A tal efecto se podrá requerir a la colaboración de los cuerpos de policías nacionales, estadales o municipales y establecer los mecanismos para llevar a cabo la fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Los vehículos inscritos anteriormente en cualquier otro Municipio del País cuyos propietarios hayan de domiciliarse o residenciarse en este Municipio deberán acreditar la solvencia por concepto de impuesto que se refiere esta Ordenanza a los fines de su inscripción y matriculación en esta jurisdicción, en todo caso el impuesto se pagará a partir del vencimiento del último semestre pagado en la jurisdicción de procedencia.

En todo caso las oficinas recaudadoras no admitirá pago alguno por concepto de impuesto establecido en esta Ordenanza hasta tanto el contribuyente no acredite el haber satisfecho los derechos del año o del semestre anterior según fuere el caso mediante la presentación de la factura pagada o de la solvencia correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Todo conductor deberá exhibir el respectivo certificado de solvencia o el distintivo que se le entregue para acreditar el pago del impuesto cuando las autoridades competentes así lo requieran.

CAPITULO II.-
DE LA BASE IMPONIBLE, LIQUIDACION Y PAGO DE IMPUESTO

ARTÍCULO 8.- Los contribuyentes del Impuesto de Patente de Vehículos domiciliados en jurisdicción de este Municipio pagarán el impuesto establecido en esta Ordenanza de acuerdo con las siguientes tarifas fijadas con base al valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor publicada por el Banco Central de Venezuela.

TIPO DE VEHÍCULO			**Monto del Impuesto Anual** (Expresada en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela)
Bicicletas,- y Motocicletas (Según cilindrada)	Bicicletas de reparto, deportivas y de paseo		1,0
	Motocicletas	Hasta 200 c.c	2,50
		Hasta 650 c.c	4,00
		Hasta 650 c.c	6,00
Uso Particular (Según peso)	Hasta 500 kg		3,50
	Hasta 1.000 kg		5,00
	Más de 1.000 kg.		7,00
Transporte De Pasajeros (Capacidad de asientos)	Hasta 5 puestos		3,00
	Desde 6 hasta 15 puestos		5,00
	Desde 16 hasta 24 puestos		8,00
	Desde 25 hasta 32 puestos		12,00
	Más de 32 puestos		16,00
Transporte Escolar (Según capacidad de asientos)	Hasta 5 puestos		2,00
	Desde 6 hasta 15 puestos		3,50
	Desde 16 hasta 24 puestos		5,00
	Desde 25 hasta 32 puestos		8,00
	Más de 32 puestos		12,00
Transporte de Carga Liviana (Según capacidad de carga en kg)	Vehículos con capacidad hasta 1.000 kg.		5,00
	Vehículos con capacidad hasta 3.500 kg		8,00
Transporte de Carga pesada (Según capacidad de carga en kg)	Vehículos con capacidad hasta 10.000 kg		12,00
	Vehículos con capacidad hasta 20.000 kg		16,00
	Vehículos con capacidad mayor a 20.000 Kg		25,00
Otro tipo de Vehículos (Según su peso en kg)	Otro tipo de Vehículo no especificado anteriormente (Por cada 1.000 kg o fracción de 1.000 Kg. De peso),		5,00 Máximo 20,00

ARTÍCULO 9.- La base imponible del impuesto objeto de la presente Ordenanza la constituye el peso del vehículo, la capacidad de carga y para los vehículos del transporte público de pasajeros el número de puestos.

ARTÍCULO 10.- Los vehículos que no pudieren ser clasificados con arreglo a la categoría señalada en el Artículo anterior serán regulados mediante Decreto del Alcalde o Alcaldesa para lo cual se tomarán en consideración las características similares de peso capacidad y uso.

ARTÍCULO 11.- Los errores que se observen en la liquidación deberán ser corregidos a petición del contribuyente o de oficio por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT).

ARTÍCULO 12- La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria o la dependencia responsable de la administración y liquidación a cargo de este tributo, podrá mediante funcionarios fiscales, realizar las inspecciones y fiscalizaciones que consideren convenientes para determinar la veracidad de los datos aportados por los contribuyentes a cuyo efecto se levantará Acta motivada donde se hará los resultados de las actuaciones practicadas.

ARTÍCULO 13.- El impuesto se liquidará por anualidades, el cual coincidirá con el año civil y será pagado semestralmente durante el primer trimestre del inicio de cada semestre, en las oficinas recaudadoras de fondos municipales, en los lugares y mediante el procedimiento que determine la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los propietarios de vehículos nuevos (adquiridos de agencias autorizada) pagarán el impuesto en proporción mensual a partir de la fecha en que quedaren obligados a efectuar su inscripción, a tales efectos se partirá para el cálculo de impuesto, la fecha de adquisición del vehículo, se considerará la fracción del mes, como un mes completo, igual procedimiento se aplicará a los propietarios inscritos en otros Municipios del país que se domicilien o residencien en jurisdicción de este Municipio, en cuyo caso se tomará en consideración lo previsto en el Artículo 6 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- Vencido el período de pago a que hace referencia el artículo anterior sin que el impuesto haya sido satisfecho, se abrirá un segundo periodo de pago por 30 días durante el cual los contribuyentes pagarán su impuesto, vencido este segundo periodo se iniciará el procedimiento de apremio quedando obligado el contribuyente a pagar además los intereses de mora calculados en la forma establecida en la Ordenanza Sobre Hacienda Municipal.

CAPITULO III
DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 15.- Se declara exento del pago de impuestos establecidos en esta Ordenanzas los siguientes vehículos:

1- Los que pertenezcan a la nación o al estado.
2- Los que sean propiedad el Municipio sus entes descentralizados y mancomunidades.
3- Los pertenecientes a las representaciones diplomáticas o consulares siempre y cuando exista reciprocidad.
4- Los que sean propiedad de instituciones benéficas, religiosas o culturales, siempre y cuando las mismas estén constituidas sin fines de lucro y los vehículos sean destinados al cumplimiento de sus propios fines.

ARTÍCULO 16.- La persona o institución quien aspire el beneficio de exención establecido en este artículo, deberá dirigir una comunicación por escrito al funcionario de la más alta jerarquía de la Administración Tributaria, alegando las razones de hecho y de derecho que le asisten. Admitida la solicitud, La Administración deberá dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contado desde su recepción pronunciarse sobre dicha petición. Mediante Resolución se negará u otorgará dicha beneficio. La Resolución que otorgue dicho beneficio lo expresará por un plazo máximo de tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la exención no exceptúa al contribuyente de efectuar la inscripción del vehículo en el Registro de contribuyente, así como de cumplir con las demás obligaciones y formalidades previstas en las Ordenanzas municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este beneficio perderá su efecto una vez que cesen las causan que motivan su concesión de la cual queda obligadoel contribuyente beneficiado a notificar a la Alcaldía.

CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 17.- El incumplimiento de las obligaciones de inscribir los vehículos automotores en el Registro de Contribuyentes será sancionado con multas **VEINTE POR CIENTO (20%) al CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del impuesto a pagar en el ejercicio en que se imponga la sanción.

ARTÍCULO 18.- La falsedad en las declaraciones o adulteraciones de los documentos requeridos para determinar el impuesto que debe corresponder conforme a lo previsto por esta Ordenanza será penado con una multa del **VEINTE POR CIENTO (20%) al CINCUENTA POR CIENTO (50%),** del impuesto a pagar en el ejercicio en que se imponga la sanción.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de vehículos automotores que presenten alteradas o falsificadas las solvencias por los distintivos que le asignen para acreditar el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, serán sancionado con multa del **CIEN POR CIENTO (100%)** del monto del impuesto a pagar en el ejercicio en que impongan la sanción a los distintivos correspondientes a otros vehículos.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios de vehículos automotores domiciliados en este Municipio, que los matriculen en otra jurisdicción, serán sancionados con multa del **CIEN POR CIENTO (100%)** del monto del impuesto a pagar en el ejercicio en que se imponga la sanción, sin que ello los excluya de la obligación de pagar el monto del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Todo Contribuyente que hubiere gozado del régimen de exenciones previsto en esta Ordenanza, en razón de la presentación de declaraciones datos o documentos falsos o por cualquier otro medio fraudulento, será sancionado con multa del doscientos por ciento (200%) al trescientos por ciento (300) del impuesto que hubiere debido pagar, sin perjuicio de la obligación de pagar el impuesto indebidamente exento.

ARTÍCULO 22.- El funcionario municipal que concediere exenciones a personas o entidades distinta a las señaladas en esta Ordenanza, o que se abstenga de solicitar el comprobante a que se refiere el artículo 4, o que colabore a evadir o eludir, de cualquier forma, el pago del impuesto o de las multa establecidas en esta Ordenanza, será penado con la destitución del cargo que desempeña y el reintegro al Fisco Municipal de las cantidades no satisfechas con los intereses de mora que se hubieren devengado de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de la Administración Financiera de Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 23.- El que mediante acción u omisión que no constituya ninguna de las otras infracciones tipificadas en esta Ordenanza, cause una disminución ilegitima de ingreso tributarios, será penado con multa desde un Cien por ciento (100%), hasta dos (2) veces el monto del impuesto omitido.

ARTÍCULO 24.- En caso de reincidencia el infractor será sancionado con multa equivalente al doble del establecido para la infracción cometida.

ARTICULO 25.- Salvo disposición legal en contrario, las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán impuestas por el Superintendente Municipal de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 26.- Los actos de la Administración Tributaria de efectos particulares, de carácter tributario, que determinen tributos, apliquen sanciones y recargos o afecten en cualquier forma los derechos de los Contribuyentes, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, mediante la interposición de los Recursos establecidos en la Ordenanza de la Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio Bermúdez.

ARTÍCULO 27.- Los actos de la Administración Tributaria de efectos particulares, de carácter administrativo, que afecten en cualquier forma los derechos de los particulares, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, mediante la interposición de los Recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28.- El Alcalde o Alcaldesa podrá reglamentar la presente Ordenanza, en todas aquellas materias que sean requeridas, conforme a lo establecido en el artículo 88, numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 29.- Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributaria de Los Estados y Municipios, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Civil Venezolano, la Ordenanza de la Administración Financiera de Hacienda Pública Municipal y demás normativa que le sea aplicable.

ARTÍCULO 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal. Queda derogada la Ordenanza Sobre Patente de Vehículos publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 116 de fecha 29 de diciembre de 2022.-

Dado, firmado y sellado en el Despacho Ejecutivo del Alcalde del municipio Bermúdez del estado Sucre, en Carúpano a los 30 días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Años 211° de la Independencia, 163° de la Federación, 211° de la Municipalidad, 32° de la Alcaldía y 24° de la Revolución Bolivariana.

Conc. Ángel Toussaint
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIA DE CÁMARA MUNICIPIO BERMÚDEZ

David Otoniel Martínez
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO SUCRE

Alcaldía del Municipio Bermúdez
Despacho del Alcalde

Cúmplase y ejecútese

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CARÚPANO • ESTADO SUCRE • ALCALDE MUNICIPIO BERMÚDEZ

LCDO. JULIO CESAR RODRIGUEZ MILLAN
ALCALDE DEL MUNICIPIO BERMUDEZ
Según consta en Acuerdo N° 87 de fecha 03 de diciembre de 2021,
Publicado en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 986 de fecha 07 de diciembre de 2021 Emanado de la Cámara Municipal de Bermúdez del estado Sucre.